

Intervención del diputado Carlos Cruz López, iniciativas con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 113 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 129 al 137 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO NÚMERO 248 y la iniciativa POR EL QUE SE DEROGAN LA FRACCIÓN XXXV DEL ARTICULO 16 Y EL ARTICULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 129.

El presidente:

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de 10 minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Con el permiso del diputado presidente, Alberto Catalán Bastida.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de información y público que nos acompaña.

También con el permiso del presidente, a continuación me voy a permitir hacer el uso de la voz por una sola vez respecto de las dos iniciativas, enlistadas en el orden del día, ello en atención de que se relacionan en mismo tema.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA y en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 9 Diciembre 2019

Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, Las iniciativas con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 113 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 129 al 137 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO NÚMERO 248 y la iniciativa POR EL QUE SE DEROGAN LA FRACCIÓN XXXV DEL ARTICULO 16 Y EL ARTICULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 129. al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe la existencia de tribunales especiales, y por su parte el diverso numeral 17 de la misma Constitución Federal, prevé que deben existir tribunales previamente establecidos

para dirimir los conflictos en forma completa e imparcial. Los artículos 115 y 116 del Pacto Federal, facultan a los Congresos de los Estados para legislar en materia del trabajo burocrático.

Ahora bien, en atención a lo anterior, existen los artículos 1º y 2º de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado número 248, en el que regula las relaciones de trabajo de los servidores de base y supernumerarios de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, del Poder Legislativo y del Poder Judicial, y hace la precisión de la relación jurídica de trabajo entre ambas partes.

Por su parte, las fracciones I y II del artículo 113 de la citada Ley 248 del Estado, precisa que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, será competente para:

“I.- Conocer y resolver de los conflictos individuales que se susciten entre los titulares de una dependencia, los municipios, entidades paraestatales y sus trabajadores.

II.- Conocer y resolver de los conflictos colectivos que surjan entre las dependencias del Gobierno y la organización de trabajadores a su servicio,”

Sin embargo, existe un título décimo, que contiene un capítulo único, que se refiere a los conflictos entre el Poder Judicial y sus servidores, y que está integrado por 9 artículos, y en el numeral 129 se estipula que los conflictos entre el Poder Judicial del Estado de Guerrero y sus servidores, serán resueltos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, y el ordinal 130 prevé la creación de una comisión substanciadora integrada por magistrados del mismo Poder Judicial, para conocer de dichos conflictos laborales.

Al respecto, la fracción XXXV del diverso numeral 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129 y al artículo 69 de la misma Ley Orgánica establece que los conflictos que surjan entre el Poder Judicial y sus servidores, serán resueltos por el Pleno del Tribunal

Superior de Justicia. Como se observa de lo anterior, el Tribunal Superior de Justicia actúa como juez y parte, lo cual es un trato discriminatorio que se comete en contra de la clase trabajadora, porque se le priva del derecho de acudir a otra instancia diferente e independiente a quien lo despidió, lo que entra en pugna con lo establecido en los artículos 8º, 24, 25 y 26 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, cuya observancia es obligatoria.

Ante tal incongruencia legal y sobre todo, ante el evidente trato injusto del que se tornan los numerales que se señalan, es conveniente y como acto de justicia social, que los conflictos laborales que surjan entre el Poder Judicial y sus trabajadores, sean ventilados ante una instancia independiente y especializada en materia laboral, como es el aludido Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter la siguiente:

La iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I y II del artículo 113 y se derogan los artículos 129, al 137 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado Número 248 y la iniciativa en la que se deroga la fracción XXXV del numeral 16 y ordinal 69 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 129.

Artículo Primero. Se reforman las fracciones I y II del artículo 113 y se derogan los artículos 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado Número 248, para quedar como sigue:

“ARTICULO 113.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje, será competente para:

I.- Conocer y resolver de los conflictos individuales que se susciten entre los titulares de una dependencia, los municipios, entidades paraestatales y sus trabajadores, párrafo que se adiciona, así como a los de base, como

supernumerarios de la Administración Pública Centralizada, del Poder Legislativo y del Poder Judicial.

Fracción II.- Conocer y resolver de los conflictos colectivos que surjan entre las dependencias del Gobierno y la organización de trabajadores a su servicio.

Párrafo que se adiciona; de base como supernumerarios, de la Administración Pública Centralizada, del Poder Legislativo y del Poder Judicial.

Artículo Segundo. Se derogan los artículos 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, para quedar como sigue:

Artículo Tercero: se deroga la fracción XXXV del artículo 16 y el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 129 para quedar como sigue:

Artículo 16, son atribuciones del Pleno del Tribunal la las siguientes:

Fracción XXXV, se deroga.

Artículo 69, se deroga.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

...Versión Íntegra Inciso "c"...

Iniciativa con proyecto de decreto en materia del trabajo.

Por el que se reforman las fracciones I y II del artículo 113 y se derogan los artículos 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado Número 248.

Chilpancingo, Guerrero; a diez de Diciembre de Dos Mil Diecinueve.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta soberanía Popular para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 113 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 Y 137 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 9 Diciembre 2019

PÚBLICOS AL SERVICIO DEL
ESTADO NÚMERO 248., al tenor de la
siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe la existencia de tribunales especiales, y por su parte el diverso numeral 17 de la misma Constitución Federal, prevé que deben existir tribunales previamente establecidos para dirimir los conflictos en forma completa e imparcial. Los artículos 115 y 116 del Pacto Federal, facultan a los Congresos de los Estados para legislar en materia del trabajo burocrático.

Ahora bien, en atención a lo anterior, existen los artículos 1º y 2º de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado número 248, en el que regula las relaciones de trabajo de los servidores de base y supernumerarios de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, del Poder Legislativo y del Poder Judicial, y hace la precisión de la relación jurídica de trabajo entre ambas partes.

Por su parte, las fracciones I y II del artículo 113 de la citada Ley 248 del Estado, precisa que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, será competente para:

“I.- Conocer y resolver de los conflictos individuales que se susciten entre los titulares de una dependencia, los municipios, entidades paraestatales y sus trabajadores.

II.- Conocer y resolver de los conflictos colectivos que surjan entre las dependencias del Gobierno y la organización de trabajadores a su servicio,”

Sin embargo, existe un título décimo, que contiene un capítulo único, que se refiere a los conflictos entre el Poder Judicial y sus servidores, y que está integrado por 9 artículos, y en el numeral 129 se estipula que los conflictos entre el Poder Judicial del Estado de Guerrero y sus servidores, serán resueltos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, y el ordinal 130 prevé la creación de una comisión

substanciadora integrada por magistrados del mismo Poder Judicial, para conocer de dichos conflictos laborales.

Al respecto, la fracción XXXV del diverso numeral 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129, prevé que son atribuciones del Pleno del Tribunal, conocer y resolver los conflictos laborales suscitados entre el Poder Judicial y sus servidores públicos, a partir del dictamen que le presente la Comisión Substanciadora del propio Poder Judicial.

Asimismo, el artículo 69 de la misma Ley Orgánica reitera que los conflictos que surjan entre el Poder Judicial y sus servidores, serán resueltos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Como se observa de lo anterior, el Tribunal Superior de Justicia actúa como juez y parte, lo cual es un trato discriminatorio que se comete en contra de la clase trabajadora, porque se le priva del derecho de acudir a otra instancia diferente e independiente a quien lo despidió, lo que entra en pugna con lo

establecido en los artículos 8º, 24, 25 y 26 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, cuya observancia es obligatoria, por así disponerlo el diverso ordinal 133 de nuestra Carta Magna.

Por lo tanto, ante tal incongruencia legal y sobre todo, ante el evidente trato injusto del que se toman los numerales que se señalan, es conveniente y como acto de justicia social, que los conflictos laborales que surjan entre el Poder Judicial y sus trabajadores, sean ventilados ante una instancia independiente y especializada en materia laboral, como es el aludido Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, y por ese motivo, se propone reformar las fracciones I y II, del artículo 113, de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado número 248, y se propone derogar los artículos 129 al 137 del mismo ordenamiento laboral, al igual de que se propone derogar la fracción XXXV, del numeral 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número

129, y también se deroga el ordinal 69 de dicha Ley orgánica.

Ahora bien, para clarificar mejor la reforma que se plantea, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO		
Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado número 248.	Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado número 248.	de los conflictos individuales que se susciten entre los titulares de una dependencia, los municipios, entidades paraestatales y sus trabajadores;	de los conflictos individuales que se susciten entre los titulares de una dependencia, los municipios, entidades paraestatales y sus trabajadores, así como a los de base, como
CAPITULO SEGUNDO. DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.	CAPITULO SEGUNDO. DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.	II.- Conocer y resolver de los conflictos colectivos que surjan entre las dependencias del Gobierno y la organización de trabajadores a su servicio	supernumerarios, de la Administración Pública Centralizada, del Poder Legislativo y del Poder Judicial. II.- Conocer y resolver de los conflictos colectivos que surjan entre las dependencias del Gobierno y la organización de trabajadores a su servicio, de base, como
ARTICULO 113.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje, será competente para:	ARTICULO 113.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje, será competente para:		supernumerarios, de la Administración Pública Centralizada,
I.- Conocer y resolver	I.- Conocer y resolver		

	del Poder Legislativo y del Poder Judicial.	anterior, se constituye con carácter permanente, una comisión encargada de substanciar los expedientes y emitir un dictamen, el que pasará al Pleno del Tribunal Superior de Justicia para su resolución.	ARTÍCULO 131.- SE DEROGA.
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO		
TITULO DECIMO CAPITULO UNICO DE LOS CONFLICTOS ENTRE EL PODER JUDICIAL Y SUS SERVIDORES.	TITULO DECIMO CAPITULO UNICO DE LOS CONFLICTOS ENTRE EL PODER JUDICIAL Y SUS SERVIDORES.		
ARTÍCULO 129.- Los conflictos entre el Poder Judicial del Estado de Guerrero y sus servidores, serán resueltos en única instancia por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.	ARTÍCULO 129.- SE DEROGA.	ARTICULO 131.- La Comisión sustanciadora se integrará con un representante del Tribunal Superior de Justicia, nombrado por el Pleno, otro que nombrará el sindicato de Servidores Públicos, y un tercero, ajeno a uno y otro,	ARTÍCULO 132.- SE DEROGA.
ARTICULO 130.- Para los efectos del artículo	ARTÍCULO 130.- SE DEROGA.		ARTÍCULO 133.- SE DEROGA.

<p>designado de común acuerdo por los mismos. Las resoluciones de la comisión se dictarán por mayoría de votos.</p> <p>ARTÍCULO 132.- La Comisión funcionará con un secretario de acuerdos que autorice y dé fé de lo actuado; así como con el personal necesario para su funcionamiento.</p> <p>Los sueldos y gastos que origine la comisión se incluirán en el presupuesto de egresos del Poder Judicial.</p> <p>ARTÍCULO 133.- Los miembros de la comisión sustanciadora</p>	<p>ARTÍCULO 134.- SE DEROGA.</p> <p>ARTÍCULO 135.- SE DEROGA.</p> <p>ARTÍCULO 136.- SE DEROGA.</p> <p>ARTÍCULO 137.- SE DEROGA.</p>	<p>deberán reunir los requisitos que señala el artículo 110 de la presente Ley. El designado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, y el tercer miembro, deberán ser además, licenciados en derecho y durarán en su cargo seis años. El representante del sindicato durará en su cargo sólo tres años. Los tres integrantes disfrutarán del sueldo que les fije el presupuesto de egresos y únicamente podrán ser removidos por causas justificadas y por quienes los</p>	
---	---	--	--

<p>designaron.</p> <p>ARTÍCULO 134.- Los miembros de la comisión sustanciadora que falten definitiva o temporalmente serán suplidos por las personas que al efecto designen los mismos que están facultados para nombrarlos.</p> <p>ARTÍCULO 135.- La comisión sustanciadora, se ajustará a las disposiciones del Capítulo Tercero del Título Noveno de esta Ley, para la tramitación de los expedientes.</p> <p>ARTÍCULO 136.- El Pleno del Tribunal Superior de Justicia se reunirá cuantas veces sea</p>		<p>necesario, para conocer y resolver los dictámenes que eleve a su consideración la comisión sustanciadora.</p> <p>ARTÍCULO 137.- La audiencia se reducirá a la lectura y discusión del dictamen de la comisión sustanciadora y a la votación del mismo. Si fuere aprobado en todas sus partes o con alguna modificación, pasará al Presidente del Tribunal Superior de Justicia para su cumplimiento; en caso de ser rechazado, se turnarán los autos al Magistrado que</p>	
---	--	---	--

se nombre ponente para la emisión de un nuevo dictamen.	
--	--

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 113 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 Y 137 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO NÚMERO 248.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones I y II del artículo 113 y se derogan los artículos 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al

Servicio del Estado Número 248., para quedar como sigue:

LEY DE TRABAJO DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS AL
SERVICIO DEL ESTADO NÚMERO
248.

“ARTICULO 113.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje, será competente para:

I.- Conocer y resolver de los conflictos individuales que se susciten entre los titulares de una dependencia, los municipios, entidades paraestatales y sus trabajadores, así como a los de base, como supernumerarios de la Administración Pública Centralizada, del Poder Legislativo y del Poder Judicial.

II.- Conocer y resolver de los conflictos colectivos que surjan entre las dependencias del Gobierno y la organización de trabajadores a su servicio, de base como supernumerarios, de la Administración Pública Centralizada, del Poder Legislativo y del Poder Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan los artículos 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 129.- Se deroga.

ARTÍCULO 130.- Se deroga.

ARTÍCULO 131.- Se deroga.

ARTÍCULO 132.- Se deroga.

ARTÍCULO 133.- Se deroga.

ARTÍCULO 134.- Se deroga.

ARTÍCULO 135.- Se deroga.

ARTÍCULO 136.- Se deroga.

ARTÍCULO 137.- Se deroga.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a diez de diciembre de Dos Mil Diecinueve.

Versión íntegra Inciso “d”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DEL TRABAJO.

POR EL QUE SE DEROGAN LA FRACCIÓN XXXV DEL ARTICULO 16 Y EL ARTICULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 129.

Chilpancingo, Guerrero; a diez de diciembre de Dos Mil Diecinueve.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 9 Diciembre 2019

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta soberanía Popular para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LA FRACCIÓN XXXV DEL ARTICULO 16 Y EL ARTICULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 129., al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe la existencia de tribunales

especiales, y por su parte el diverso numeral 17 de la misma Constitución Federal, prevé que deben existir tribunales previamente establecidos para dirimir los conflictos en forma completa e imparcial. Los artículos 115 y 116 del Pacto Federal, facultan a los Congresos de los Estados para legislar en materia del trabajo burocrático.

Ahora bien, en atención a lo anterior, existen los artículos 1º y 2º de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado número 248, en el que regula las relaciones de trabajo de los servidores de base y supernumerarios de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, del Poder Legislativo y del Poder Judicial, y hace la precisión de la relación jurídica de trabajo entre ambas partes.

Por su parte, las fracciones I y II del artículo 113 de la citada Ley 248 del Estado, precisa que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, será competente para:

“I.- Conocer y resolver de los conflictos individuales que se susciten entre los

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 9 Diciembre 2019

titulares de una dependencia, los municipios, entidades paraestatales y sus trabajadores.

II.- Conocer y resolver de los conflictos colectivos que surjan entre las dependencias del Gobierno y la organización de trabajadores a su servicio,”

Sin embargo, existe un título décimo, que contiene un capítulo único, que se refiere a los conflictos entre el Poder Judicial y sus servidores, y que está integrado por 9 artículos, y en el numeral 129 se estipula que los conflictos entre el Poder Judicial del Estado de Guerrero y sus servidores, serán resueltos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, y el ordinal 130 prevé la creación de una comisión substanciadora integrada por magistrados del mismo Poder Judicial, para conocer de dichos conflictos laborales.

Al respecto, la fracción XXXV del diverso numeral 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129,

prevé que son atribuciones del Pleno del Tribunal, conocer y resolver los conflictos laborales suscitados entre el Poder Judicial y sus servidores públicos, a partir del dictamen que le presente la Comisión Substanciadora del propio Poder Judicial.

Asimismo, el artículo 69 de la misma Ley Orgánica reitera que los conflictos que surjan entre el Poder Judicial y sus servidores, serán resueltos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Como se observa de lo anterior, el Tribunal Superior de Justicia actúa como juez y parte, lo cual es un trato discriminatorio que se comete en contra de la clase trabajadora, porque se le priva del derecho de acudir a otra instancia diferente e independiente a quien lo despidió, lo que entra en pugna con lo establecido en los artículos 8º, 24, 25 y 26 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, cuya observancia es obligatoria, por así disponerlo el diverso ordinal 133 de nuestra Carta Magna.

Por lo tanto, ante tal incongruencia legal y sobre todo, ante el evidente trato

injusto del que se tornan los numerales que se señalan, es conveniente y como acto de justicia social, que los conflictos laborales que surjan entre el Poder Judicial y sus trabajadores, sean ventilados ante una instancia independiente y especializada en materia laboral, como es el aludido Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, y por ese motivo, se propone reformar las fracciones I y II, del artículo 113, de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado número 248, y se propone derogar los artículos 129 al 137 del mismo ordenamiento laboral, al igual de que se propone derogar la fracción XXXV, del numeral 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129, y también se deroga el ordinal 69 de dicha Ley orgánica.

Ahora bien, para clarificar mejor la reforma que se plantea, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO		
		<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 129</p> <p>ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del Pleno del Tribunal las siguientes:</p> <p>XXXV.- Conocer y resolver los conflictos laborales suscitados entre el Poder Judicial y sus servidores públicos, a partir del dictamen que le presente la Comisión Substanciadora del propio Poder Judicial;</p> <p>CAPITULO X DISPOSICIONES COMUNES</p>	<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 129</p> <p>ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del Pleno del Tribunal las siguientes:</p> <p>XXXV.- SE DEROGA;</p> <p>CAPITULO X DISPOSICIONES COMUNES</p> <p>ARTÍCULO 69.- SE DEROGA.</p>

<p>ARTÍCULO 69.- Los conflictos que surjan entre el Poder Judicial y sus servidores, serán resueltos en única instancia por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Para tal efecto, se constituye con carácter permanente la Comisión Sustanciadora, la que funciona en la forma, términos y atribuciones previstas por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.</p>		<p>LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 129.</p> <p>Artículo Único. Se derogan la Fracción XXXV del artículo 16 y el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADOLIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 129.</p> <p>Artículo 16.- Son atribuciones del Pleno del Tribunal las siguientes:</p> <p>I.... XXXIV;</p> <p>XXXV.- Se deroga.</p>
---	--	---

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LA FRACCIÓN XXXV DEL ARTICULO 16 Y EL ARTICULO 69 DE

Artículo 69.- Se deroga.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a diez de diciembre de Dos Mil Diecinueve.